

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-31-03-002-2021-00044-00 - Ejecutivo de Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Fanny Rico Pinzón.

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibídem y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de FANNY RICO PINZÓN, por las siguientes sumas de dinero, indicadas en el pagaré N°02-01640549-03, aportado de forma digital:

- 1.1) \$29'759.738,34 M/cte. por concepto del capital adeudado, respecto a la obligación N°1010334698.
- 1.2) \$1'898.198,69 M/Cte., por concepto de los intereses de plazo de la evocada obligación e incorporados en el citado pagaré.
- 1.3) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.4) \$64'540.475,79 M/cte. por concepto del capital adeudado, respecto a la obligación N°109017074430.
- 1.5) \$1'996.013,61 M/Cte., por concepto de los intereses de plazo de la evocada obligación e incorporados en el citado pagaré.
- 1.6) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.7) \$12'219.118,00 M/cte. por concepto del capital adeudado, respecto a la obligación N°4010870031629435.
- 1.8) \$680.010,00 M/Cte., por concepto de los intereses de plazo de la evocada obligación e incorporados en el citado pagaré.
- 1.9) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

1.10) \$13'473.057,00 M/cte. por concepto del capital adeudado, respecto a la obligación N°5158160000141169.

1.11) \$889.276,00 M/Cte., por concepto de los intereses de plazo de la evocada obligación e incorporados en el citado pagaré.

1.12) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, esto, conforme a lo ordenado por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDENAR a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 ídem y el Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FERNEY VIDALES REYES
JUEZ
(2)

Pasc

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>30</u> de fecha <u>11</u> de mayo de 2021.</p>
